



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: No. 2020-00174-00 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 Demandante: FANNY GARCIA PEDRAZA, CAMILO FERNANDEZ CURREA
 Demandado: LUIS GUILLERMO FORERO CUEVAS
 Asunto: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Tunja, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

1. PUNTO A TRATAR

Se pronuncia este despacho sobre la admisión o rechazo de la reforma de la solicitud de llamamiento en garantía que fue presentada mediante apoderado por parte del señor **LUIS GUILLERMO FORERO CUEVAS**.

2. CONSIDERACIONES

Al efecto se debe tener presente que el Art. 93 del CGP., prevé:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”

Revisado el escrito de reforma de la demanda de llamamiento en garantía (ver expediente digital archivo No. 015 C.2), este despacho observa que aquél cumple con los requisitos previstos en el Art. 93 del CGP., dicho lo anterior, se procederá a admitir dicha reforma.

En atención a lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda de llamamiento en garantía (ver expediente digital archivo No. 015 C.2), que fue presentada mediante apoderado por parte del señor **LUIS GUILLERMO FORERO CUEVAS**, contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que se **NOTIFIQUE** esta providencia **por estado** a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, así mismo, de la reforma de la demanda de llamamiento en garantía y sus anexos córrasele traslado a los antes mencionados por la mitad del término inicial, esto es por **DIEZ (10) DÍAS**, el cual correrá pasados **tres (3) días** desde la notificación; lo anterior en aplicación a lo

previsto por el **Art. 93 del CGP**. Se precisa que dicho término de traslado obedece a que la llamada en garantía ya fue notificada en este proceso, pues se encuentra integrada la litis.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias que se profieran dentro de esta acción podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>

NOTIFÍQUESE.

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ.

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO ¹ La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 6, fijado electrónicamente el día veintiuno (21) de febrero de 2025. <i>Carlos Emilio Bernal Trujillo</i> CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dbc711ed03222d340d5dc8d25a4db721bac36ab57a0c71264f45936f721bfb**

Documento generado en 19/02/2025 06:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>